Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo
DTE: RCI COLOMBIA S.A.
DDO: HUMBERTO LOPÉZ BRAVO
Rdo: 680204089001-2022-00019-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Albania, Santander, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada mediante apoderada judicial por la Empresa RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de HUMBERTO LOPEZ BRAVO, allegando como título valor, el pagaré No. 1001302401, suscrito el 30 de agosto de 2018, por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($18.002.952) Mcte., .

Una vez revisada la demanda se avizora que éste líbelo incoatorio adolece de la siguiente irregularidad, la cual se constituye en un motivo para rechazar la demanda, como pasa a verse:

1º. No obstante que en el escrito contentivo del memorial poder, dicho documento se dirige al Juez Promiscuo Municipal de Albania, sin precisar el Departamento al cual pertenece el Municipio citado, como usualmente se utiliza en tales escritos, a sabiendas, además, que en Colombia existen tres (3) Municipios que se denominan Albania, que indistintamente se encuentran en los Departamentos de Caquetá, La Guajira y Santander, que, asimismo, la imprecisión aludida se advierte en el libelo demandatorio, al dirigir esta última al Juez Promiscuo Municipal de Albania, destino que, en principio, podría ser el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander, atendiendo el correo electrónico que allí se indica –j01prmpalalbania**buc**@cendoj.ramajudicial.goc.co-, en respaldo de la aseveración esbozada al inicio del escrito demandatorio, en la cual se señala que el domicilio del demandado domicilio es “en esta ciudad”, con mayor asidero aun, al afirmarse en el capítulo de las notificaciones, que el demandado las recibe en la carrera 5 No. 5-13, El Centro, de la ciudad de Albania, tales atestaciones, sin embargo, finalmente no nos permiten determinar que el juzgado a conocer de la demanda que nos ocupa, sea el de Albania, Santander, habida cuenta que al diligenciamiento se aporta, como anexo, el formato de vinculación, solicitud de crédito y/o actualización de datos persona natural, documento elaborado en el año 2018, en el cual se precisa que la persona que solicitó un crédito con la Compañía de Financiamiento RCI COLOMBIA, el aquí demandado HUMBERTO LOPEZ BRAVO, indicó como dirección de su residencia, la carrera 5 No. 5-13, el Municipio de residencia, Albania y el Departamento de residencia, Caquetá, advirtiéndose, además, de la apreciación de dicho documento, que quien funge como accionado, laboraba en la Alcaldía de Albania, Departamento de Caquetá, en la fecha de la solicitud del aludido crédito, año 2018, medio de convicción que de manera indubitable nos permite determinar el Despacho Judicial al que le corresponde conocer del presente asunto, esto es, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá.

2º. Por lo anterior, tal como se señala en el artículo 90, inciso 2º, del C. G. del P., por carecer de competencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander, para conocer de la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía que, a instancia de la Empresa RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y a través de apoderada judicial se instauro en contra del señor HUMBERTO LOPEZ BRAVO, cuyo lugar de residencia es el Municipio de Albania. Departamento de Caquetá, se dispondrá el envío de la demanda con sus anexos para ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de HUMBERTO LOPEZ BRAVO, por carecer de competencia este Juzgado para conocer de la misma, en atención a lo señalado en el artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ENVIAR la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá, junto con sus anexos, de conformidad con lo estipulado en el art. 90, inc. 2º del C. G. del P.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al interior de este proceso a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del CSJ, en los términos y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBANIA-SANTANDER

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0012 de fecha 27 de marzo de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario